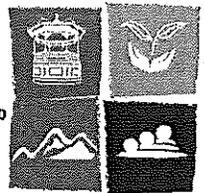




TENANGO  
DEL  
VALLE

Todos Somos Tenango  
2019 - 2021



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, JUNIO 23 DE 2021  
COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
OFICIO NO.; TV/CRH/0251/2021

**C. MIGUEL ÁNGEL AGUILAR ZARZA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E:**

De conformidad con los artículos 4, 12, 16, 19, 23, fracción IV, 24, fracción XI y último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito comentar a usted lo siguiente

En atención al oficio UT/TV/06/329/2021 de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, en el que solicita lo referente a:

***"SOLICITO EL LISTADO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A LOS QUE SE DEJO DE PAGAR EL ISSEMYM, así como fundamento legal, y motivación de dicho acto". (Sic)***

Me permito manifestar lo siguiente

**PRIMERO.** Que el solicitante pretende se le atienda sus requerimientos a través del procesamiento de información, además de que se le entregue conforme a sus intereses, al respecto resulta aplicable lo establecido en el artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Transparencia local;

**"ARTICULO 12. (...)**

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".** (Énfasis añadido)

Se debe referenciar el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

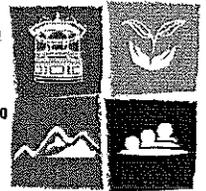
***"Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por***



TENANGO DEL VALLE  
2019 - 2021

TENANGO  
DEL  
VALLE

Todos Somos Tenango  
2019 - 2021



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

***escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.***

***A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario".***

**SEGUNDO.** Por su parte el derecho de Acceso a la Información Pública, que se consagra en el artículo 6 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice;

**"Artículo 6° (...)**

***Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión (...)"***

**Resultando aplicables los artículos 92, 93, 94 y 103 de la Ley de Transparencia Local, los cuales referencian el tipo de información que es pública en cada una de sus fracciones e incisos establecidos.**

Al respecto el Doctor en Derecho Miguel Carbonell refiere que el **derecho de acceso a la información pública** es el derecho de conocer la información de carácter público que se genera o está en posesión de los órganos del poder público o de los sujetos que utilizan o se benefician con recursos provenientes del Estado, derecho que tienen los ciudadanos para acceder a documentos y datos que obren en poder del gobierno.

**TERCERO.** Como diferencia, el derecho de petición y el derecho de acceso a la información pública, se puede concluir que el primero estriba en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado; mientras que el derecho de acceso a la información pública, la pretensión radica en que se permita acceso a datos y todo tipo de documentación que tenga el carácter de información pública que sea generada, administrada o se encuentre en posesión de los considerados sujetos obligados por la Ley local en materia.

**QUINTO.** La entrega de una razón o la respuesta a cuestionamientos que no encuentren soporte documental alguno, por parte de este sujeto obligado no es algo que la Ley establezca como atribución, derecho o facultad; pues ello implicaría emitir un juicio de valor referente a cuestionamientos realizados, los



**"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".**

cuales como ha quedado explicado, al constituir interrogantes, inquietudes, quejas y manifestaciones resultan estar encaminadas a ser satisfechas en ejercicio del derecho de petición.

**SEXTO.** Ahora bien, en la solicitud se aprecia que en la misma se advierten manifestaciones subjetivas que no pueden ser atendidas mediante Derecho de Acceso a la Información.

Por lo anterior manifestado, le exhorto a dirigirse a la Tesorería Municipal, ubicada Plaza de la Constitución Número 101, Tenango del Valle, Estado de México, para que pueda ser atendido, disponible en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

**ATENTAMENTE**

**C. BRIAN ENRIQUE MILLÁN SÁNCHEZ  
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS.**



